

4. Designar comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito a la Dirección General de Deportes.

5. Celebrar convenios con Corporaciones locales, Centros universitarios, clubes deportivos, Agrupaciones deportivas y otras Entidades.

6. Autorizar y, en su caso, disponer la organización de manifestaciones polideportivas nacionales e internacionales, con independencia de las atribuciones que correspondan a otras autoridades, Organismos o Entidades.

Segundo.—Se delegan en el Director general de Infraestructuras Deportivas las siguientes atribuciones:

1. Autorizar los gastos propios del ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas, hasta un límite de 100 millones de pesetas.

2. Autorizar la iniciación, tramitar y celebrar, en nombre del Consejo Superior de Deportes, los contratos que se deriven del ejercicio de sus funciones, hasta un límite de 100 millones de pesetas.

3. Conceder ayudas y subvenciones para las que exista previsión presupuestaria a las Federaciones y Asociaciones deportivas y demás Entidades interesadas, hasta un límite de 100 millones de pesetas.

4. Autorizar la iniciación y tramitación de las modificaciones del presupuesto del Organismo.

5. Designar comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito a la Dirección General de Infraestructuras Deportivas.

Tercero.—Se designa, como Presidente de las Mesas de Contratación y de las Juntas de Compras, al Director general de Infraestructuras Deportivas o, en su caso, al Secretario general.

Cuarto.—Se delega en el Director general de Infraestructuras Deportivas y, en su caso, en el Secretario general la Ordenación de Pagos del Organismo.

Quinto.—En caso de ausencia o enfermedad del titular de esta Presidencia, se designa al Director general de Deportes o al Director general de Infraestructuras Deportivas, en este orden, para hacerse cargo de las atribuciones a), b) y c), del punto 2.º, 2, del artículo 3.º «Organos Rectores» del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre.

Sexto.—En caso de ausencia, vacante o enfermedad de uno de los Directores generales del Organismo, se podrá hacer cargo de sus funciones del Director general restante.

Séptimo.—La delegación de atribuciones a que se refiere la presente Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere.

Octavo.—Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de atribuciones establecida en la presente Resolución se hará constar así expresamente y se considerarán como dictadas por la autoridad que las haya conferido.

Noveno.—Queda derogada la Resolución de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 14), del Consejo Superior de Deportes, sobre delegación de atribuciones.

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1992.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5593 *RESOLUCION de 16 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.267 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Ear», modelo Duraguard, presentada por la Empresa «Ear Ibérica, Sociedad Anónima», de Barcelona, y que la importa de Inglaterra.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Ear», modelo Duraguard, presentada por la Empresa «Ear Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Príncipe de Asturias, número 66, que la importa de Inglaterra, donde es fabricada por su casa matriz «Ear-UK», domiciliada en First Avenue, Poynton, Cheshire, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de

clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 097.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble la siguiente inscripción: «M. T. Homol.3.267.-16-1-92.-Ear/Duraguard/097».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 16 de enero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

5594 *RESOLUCION de 16 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 3.281, la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Sellstrom», modelo 78000, presentada por la Empresa Inter Asesores, domiciliada en Barcelona, que la importa de Estados Unidos.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura, tipo universal para protección contra impactos, marca «Sellstrom», modelo 78000, presentada por la Empresa Inter Asesores, con domicilio en Barcelona, calle Sardenya, 383, que la importa de Estados Unidos, donde es fabricada por la firma «Sellstrom Manufacturing, Co.», domiciliada en Sellström Industrial Park, One Sellstrom Drive Palatine (Illinois), como gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.—Cada cada de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impacto y protección adicional, llevará marcada de forma permanente, en cada uno de sus oculares, la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 3.281 16-1-92 Sellstrom/78000/088.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 16 de enero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

5595 *RESOLUCION de 16 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 3.280, la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Sellstrom», modelo 77000, presentada por la Empresa «Inter Asesores», domiciliada en Barcelona, que la importa de Estados Unidos.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura, tipo universal para protección contra impactos, marca «Sellstrom», modelo 77000, presentada por la Empresa «Inter Asesores», con domicilio en Barcelona, calle Sardenya, 383, que la importa de Estados Unidos, donde es fabricada por la firma «Sellstrom Manufacturing, Corporation», domiciliada en Sellstrom Industrial Park, One Sellstrom Drive Palatine (Illinois), como gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente, en cada uno de sus oculares, la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 3.280 16-1-92 Sellstrom/77000/088.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 16 de enero de 1992.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

5596 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acta en el contenido del IV Convenio Colectivo de la Empresa «Made Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima».*

Vista el acta con el contenido del texto del IV Convenio Colectivo de la Empresa «Made Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 16 de abril de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada acta con el contenido del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación de la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

IV CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MADE SISTEMAS ELECTRICOS, SOCIEDAD ANONIMA»

Séptima reunión IV Convenio Colectivo

Asisten:

Representación de la Empresa: Don Fernando Pastor González, don Rafael Zulueta Clavel y don Ginés Martínez Gordillo.

Representación de los trabajadores: Don Pedro Gálvez González, don Domingo Cabello Martín, don Ismael Jiménez Jiménez, don Martín Bravo Sánchez, doña María Angeles González Seco, don Santos Descalzo Sanjuán, don Jesús Ordoñez Alonso y don Jesús Barrera Bayón.

Centrales sindicales:

Por la Unión General de Trabajadores: Don José Luis López Sanz y don Luis M. Pascual Rodríguez.

Por Comisiones Obreras: Don Angel García Chacón y don Mariano Herrador López.

En Vicálvaro, siendo las doce horas del día 16 de abril de 1991, se reúnen los señores relacionados anteriormente, previamente convocados al objeto de celebrar la séptima de las reuniones de negociación para el IV Convenio Colectivo de la Empresa «Made, Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima», que tiene lugar una vez realizadas las respectivas asambleas y sus preceptivos referéndums, que han arrojado los siguientes resultados:

Votos aprobatorios (sí): 127.
Votos denegatorios (no): 109.

En consecuencia se elevan a definitivos los preacuerdos contenidos en las actas números 5 (de 14 de marzo de 1991) y 6 (de 10 de abril de 1991), que respetando en su casi integridad la anterior de 14 de marzo de 1991 introduce determinadas modificaciones.

Por tanto su redacción definitiva queda como a continuación se transcribe, en la base de los siguientes acuerdos:

Primero.-Incremento salarial en tablas del 5,5 por 100.

Segundo.-Se abonará en el mes de septiembre, repartida proporcionalmente, una paga equivalente de 5,12 días del salario bruto anual de cada trabajador.

Tercero.-Paga de carencia de comedor por un importe bruto de 20.000 pesetas, abonable en el mes de agosto.

Cuarto.-La duración de la jornada será de mil setecientos veintiocho horas de trabajo.

Se consideran como jornadas no laborables los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre y disfrutándose como puentes los días 3 de mayo de 1991 para Vicálvaro y el 14 de junio en Medina del Campo.

Puesto que en el transcurso del año 1991 se ha realizado una jornada diaria de ocho horas el acoplamiento a la nueva jornada anual exigirá un ajuste de la misma al calendario laboral.

Quinto.-Polideportivo de Medina del Campo: En cuanto al polideportivo de Medina del Campo la Empresa contribuirá durante 1991 con una cantidad equivalente a la aportada durante 1990, manifestando la Empresa su firme propósito de eliminar la referida subvención a partir de 1992.

Sexto.-Dietas: Se cambia el sistema de los puntos 10.1 y 10.2 de los anteriores Convenios Colectivos por las siguientes cantidades.

Media dieta: 3.300 pesetas.
Dieta entera: 8.500 pesetas.

Séptimo.-Las vacaciones de verano se disfrutarán en la fábrica de Medina del Campo desde el 16 de junio al 20 de septiembre, mientras que en Vicálvaro serán del 1 de julio al 15 de septiembre, pretendiéndose se disfruten, de ser posible, de forma continuada, no descartándose su fraccionamiento, si ello fuera necesario. Por el contrario, en la factoría de Medina del Campo, al cerrarse la factoría la semana de San Antolín, las vacaciones de verano se intentarán disfrutar con los mismos condicionamientos anteriores de intentar evitar su fraccionamiento. Los diferentes turnos de vacaciones, en el supuesto que fueran necesarios, se fijarán en el mes de mayo, de no existir tales turnos éstas se disfrutarán en el mes de agosto.

La duración de las vacaciones será de veintidós días laborables.

Las vacaciones de verano deberán estar perfectamente definidas y fijadas el día 31 de mayo de 1991 en función de las necesidades productivas.

Octavo.-El crédito horario de los representantes sindicales continuará siendo de cuarenta horas mensuales, con acumulación mensual, según texto del Convenio anterior.

Noveno.-Con respecto a la revisión salarial la R.E. acepta la misma en el supuesto de que el IPC del año 1991 supere el 5,5 por 100 y por la diferencia real.

La Comisión negociadora manifiesta su intención de en años sucesivos aplicar el mayor número de días laborables de apertura de la fábrica, como filosofía de principio.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión, siendo las catorce horas del día al principio indicado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5597 *ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 609/1987, y acumulados números 610 al 649 y 696 al 705/1987, interpuesto contra este Departamento por don Jerónimo Manuel Santos y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en los recursos contencioso-administrativo números 609/1987 y acumulados números 610 al 649 y 696 al 705/1987, promovidos por don Jerónimo Manuel Santos y otros, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinarios titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, los actos tácitos denegatorios de las pretensiones formuladas por los recurrentes y reconocemos el derecho de éstos a percibir el 100 por 100 de su importe la totalidad de los trienios acreditados durante su permanencia en el servicio activo y a que la cantidad resultante en el momento de su jubilación se tenga en cuenta en la determinación de suspensión, debiendo liquidárseles las diferencias; desde el 22 de octubre de 1981 para don Antonio Alonso González, don Teófilo Álvarez Álvarez, don Angel Álvarez Maestro, don Eduardo Rubio, don Félix Fernando Arconada López, con Casimiro Barcenilla Gil, don Restituto Blanco Ordás, don Pedro Cabezuero García Pelayo, don Primo Casado Fernández, don Manuel Casado Valero, don Jesús Carmelo Castañeda Gutiérrez, Ventosa de Pisuerga, don Agustín Cubria Población, don Emilio Esteban Galastegui, don Antonio García Díez, don Isidoro García García, don Félix García Llorente, don Jesús González Gutiérrez, don Abencio Gutiérrez García, don Jesús Juárez Ortega, don Isidoro Leronés Gil, don Sergio López Cascallana, don Jerónimo Manuel Santos, don José Marcos González, don Antonio Marcos Helguera, don Balbino Martínez Gutiérrez, don Eutimio Merino